



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO** 3 2 1 4

## **POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1074, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, Resolución DAMA 1074 de 1997, la Resolución 1596 de 2001 y la Resolución 110 del 31 de el enero de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado 2008ER14608 del 9 de abril de 2008, el señor Héctor Manuel Lemus Montañés, en calidad de gerente del HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR, III NIVEL, Empresa Social del Estado, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para hospital en cita, ubicado en la Calle 165 N° 7-06, Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

De la evaluación realizada a los documentos allegados y de lo observado en la visita técnica, funcionarios de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, emitieron el Concepto Técnico 7125 del 19 de mayo del año en curso, concluyendo que técnica y ambientalmente se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al hospital en mención.

Que igualmente la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, emitió el Memorando Interno 2008IE12949 del 4 de agosto de 2008, mediante el cual informa que teniendo en cuenta que se emitió el Concepto Técnico 7125 del 19 de mayo de 2008, mediante el cual se considera viable técnica y ambientalmente otorgar el permiso de vertimientos, acoge varios radicados y señala que como no modifican lo señalado el contenido del citado Concepto Técnico, lo ratifica en todas sus partes.

Que analizada la información presentada bajo el radicado 2008ER14608 del 9 -4-2008, se puede establecer que se presentaron los siguientes documentos:

**3 2 1 4**

1. Formulario de solicitud del permiso de vertimientos.
2. Copia de los tres últimos recibos comprobantes de pago del servicio de acueducto.
3. Copia de los planos de las redes sanitarias.
4. Informe de caracterización de vertimientos.
5. Copia de las actas de posesión y representación legal.

Que el Hospital deberá realizar la Autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA 2173 del 31 de diciembre de 2003.

Que el artículo Vigésimo Segundo de la citada resolución, establece que: *"El interesado en obtener una licencia ambiental, permiso, autorización o concesión, deberá anexar a su solicitud la autoliquidación por concepto del servicio de evaluación de acuerdo con el formato establecido para tal fin y copia del recibo de consignación."*

Que el párrafo segundo del artículo Vigésimo Segundo contempla que: *"Las entidades distritales podrán cancelar la tarifa por el servicio de evaluación, una vez otorgada la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización."*

Que en atención a lo antes expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental para la obtención del permiso de vertimientos industriales de la sociedad denominada Procesos Y Acabados Multicolor Ltda.

*Que el Artículo 211 del Decreto 1541 del 1978, establece que: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*Que el Artículo 212 de la norma en cita, señala que: "Si a pesar de los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, éste podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento."*

*Que igualmente el Artículo 213 de la misma norma contempla que: "El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, junto con la solicitud, la siguiente información:*

- a. *Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*



S 3 2 1 4

- b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;
- d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;
- f. Declaración de Efecto Ambiental, y
- g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, considere necesarios. "

Art. 214 A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, y el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente.

Que el Artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, consagra que: " Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y las EMAR fijarán al usuario, en cada caso, los requisitos y condiciones necesarios para la obtención del respectivo permiso de vertimiento a que hace referencia este artículo."

Que la Ley 99 de 1993, dispone en su artículo 70 que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que de la misma forma la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, consagró en su artículo primero que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

Que la referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 2 1 4

*información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.*

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones. De la misma forma se asigna a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia, que se consideren necesarios para los trámites ambientales respectivos.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el artículo primero literal b) en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás instrumentos y demás instrumentos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite ambiental administrativo para obtener el permiso de vertimientos industriales, para el HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR, III NIVEL, Empresa Social del Estado, en atención a la solicitud presentada por el señor Héctor Manuel Lemus Montañés, en calidad de gerente del citado hospital, el cual se encuentra ubicado en la Calle 165 N° 7-06, Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al representante legal de HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR, III NIVEL, Empresa Social del Estado, dar cumplimiento a los ordenado mediante la Resolución 2173 de 2003, artículo Vigésimo Segundo, párrafo segundo, en cuanto a realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al tramite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

E.S. 3 2 1 4

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia al señor Héctor Manuel Lemus Montañés, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.516.982, en calidad de gerente del HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR, III NIVEL, Empresa Social del Estado, o a quien haga sus veces, en la Calle 165 N° 7-06, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 28 NOV 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María Odilia Clavijo R./ 31-10-08  
Revisó: Dra. Diana Ríos  
C T 7125 del 19-5-08  
Memo IE12949 del 4-8-08  
Exp. DM 05-08-2683  
HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL E.S.E.

